

Pedim.

D

Miguel Tori de Olaso, Zumalabe,
 Nibonai, y Urazabal, Vecino e esta villa
 Propietario actual del Mayorazgo de Olaso,
 a que pertenece la Casa de Olaso, y Molino
 de Vrieta, sita en esta villa, por E.ª de
 agregacion otorgada ante Pedro Marti-
 nez e Gorostegui, E.ª no que fue de ella, en
 treinta de Octubre de mil quinientos vien-
 ta y dos, ante V.ª como mas aiga lugar
 en D.ª parezca, y D.ª, que combine ami-
 D.ª, y al del citado mi Mayorazgo de Olaso,
 hacer Apeamiento Judicial de dha Casa
 rra, y Molino, sus terminos, y pertene-
 cidos, con citacion de los Vec.ª confinantes,
 acuo efecto nombro de mi parte por
 Perito a Gabriel de Capelaztegui, M.ª
 aprobado al efecto. Pido y sup.ª a V.ª le
 cia por nombrado, y mande que acepte,
 y Jure a vax bien y fiel.ª desusado:

Otrovi, pido y sup.ª a V.ª se sirva man-
 dar sean citados para las dos delatande

El dia diez y siete de este los vecinos Ale
daño que son esta N. Villa, Vm. como
Porchedor e la Cava e Eloxerqui Celaid
la Marquesa viuda de Rocaverde, como
porchidora e la Caseria e Talsomendia,
y Juan Miguel e Oruugarti Larxarte,
como Porchedor e la Caseria e Aiardi
Sacona, para que si bien visto lo fuere,
concurran con sus respectivos Peritos aver
la mensuraz. y amolnam. to e dha Caser
ria, y sus pertenencias, ala ora y dia, que
llebo citada. Otro si pido y suplico a Vm,
que para evitar todo vicio de nulidad
en este apeamiento atendido el interes
personal que tiene Vm, y la conexion im
mediata que tenemos, se sirva Vm De
legar su autoridad en la persona que
sea de su satisfacion para que reciba Ju
ramento al Perito, o Peritos, que han de
intervenir en este acto, y presencie y
autorice la declaraz. que en su consequ
encia deben hacer, que todo lo N. a que
pido juntam. te con la copia, o copias que
hubiere menester, pagando al presente

En no sus justos, y legitimos dnos. Dn
Miguel Jose de Olaso y Zumalabe
Auto ^{en} Delegaz. En la Villa de Vergara, a nueve de Agosto
de mil setecientos y setenta, el Sñor
Dn Mñn de Murua y Culate Alc.
y Juez ordinario de ella, y su jurisdicci
on por el Rey nro Sñor, (que Dios que)
haviendo visto la peticion precedente por
testimonio e mi el C. no, dijo, que por ser
su merced pariente de la parte presen
tante, delegaba, y delego el conocimiento
de esta causa en el Licenciado Dn Jph
Antonio de Sagartizabal, Abogado de
los Reales consejos, Vecino de esta dha V, a
a quien se le haga saber, y acepte, y jure
este Cargo en la forma Ordinaria. Y por
este su Auto asi lo probuo, mando, y
firmo, de que yo el C. no doy fee. Dn Mñn
de Murua y Culate Ante mi Pedro e
Aranceta

En la Villa de Vergara a trece de Agosto
de mil setecientos y setenta, yo el Lic.
hice saber y notorio la peticion y dele
gacion precedente al Lic. Dn Jph

Antonio de Sagartizabal Abogado de los
Reales Consejos vecino de ella, quien como
preuendo su tenor. Dijo que aceptaba y acep-
to la Delegacion en el hecho y juró con-
forme a dho e administrax Justicia
á las partes, y firmó, y entó de ello yo el Ex^{no}
Lic. D^{no} Jph Antonio de Sagartizabal
Pedro de Aranceta

Auto. Hase por presentada la peticion preuden-
te y en consecuencia se da por nombra-
do á Gabriel de Capelaztegui, para la
execucion el apeamiento que en ella
se espone, y se manda que á este se lo ha-
ga saber el nombram^{to} hecho en el para
que preudiendo su aceptazion y juram^{to}
proceda á su Cumplim^{to} citandose pre-
biamente á esta N. villa y las peva-
nas que se contienen en el primer otro
si á dha peticion, para que siuvieren
por Combeniente asistan al sobre dho apea-
miento desde las dos oras de la tarde
del dia diez y siete del Corriente, en que
se dara principio. Asi lo probeo, man-
do y firmó el Señor Lic. D^{no} Jph Ant^o

de Sagartizabal Abogado de los Reales
Consejos Juez Delegado de esta Causa
en esta Villa de Vergara, á trece de Agosto
de mil setecientos y setenta, de que yo el Ex^{no}
D^{no} J^{do} Lic. D^{no} Joseph Antonio de Sagar-
tizabal. Ante mi Pedro de Aranceta

Nota. ^{ala} En la Sala de las Casas del concejo de
esta Villa de Vergara, á catorce de Agosto
de mil setecientos y setenta, yo el Ex^{no}
depedimiento á parte preudida recado
de veracidad hice saber, y notorio la
peticion, y auto preudentes á los Señores
D^{no} M^on J^ose de Murua Alcalde y
Juez Ordinario, J^ose de Azcarate Corre-
qui teniente de sindaco P^{ro}cur^{or} J^oral, en au-
sencia del propietario, D^{no} J^ose Antonio
de Zuboeta, Manuel Antonio de Amas-
quibar, J^ose de Aquirre Echevarria, y
Franc^o de P^{ro}cur^{or} J^oral, Roidores
y Sevastian, e Echevarria Diputados
que son la maior, y mas sana parte
de la Justicia, y Gobierno de esta dha
villa, y su Jurisdiccion, estando juntos
y conregados en su Ayuntamiento

y lo cito en forma para que si vienen con
benin a esta Noble Villa y su dño se hab
len presentes desde las dos horas de la
tarde del dia viernes proximo, que vecon
taxan diez y siete el Cor^{te} mes en adelan
te al vez hacer el apeam^{to} de la Cavria
Solar y Molino de Vieta, y sus pertin
cidos segun esta mandado, y se dixon
por citados, y dijeron, que daban y dieron
su poder en forma al referido Teniente
de Sindico Jph de Azcarate Cloresuy,
para que en me, y representazⁿ de esta
Noble Villa avista al citado apeamien
to, y firmo Dho Señor Alcalde por si, y
por los de mar el A^{untam} segun cos
tumbre, y en fe de ello yo el E^{no} Dⁿ Mⁿ
de Muxua y Eulatez Pedro de Aranceta
Y Incontinenti yo el E^{no} hice otra citacion
como la precedente, y p^a los mismos efectos
en supersona al Señor Dⁿ Mⁿ de Mu
uxa, y Eulatez Alcalde, y Juez honorario
de esta Villa, y sedio por citado y firmo,
y en fe de ello yo el E^{no} Dⁿ Mⁿ de
Muxua y Eulatez Pedro de Aranceta

o^{da} y ^{te} Immediatam. yo el E^{no} se pediminas
de dha parte hice otra citacion como la an
tecedente, y para los mismos efectos en su
persona a la Marquesa Viuda de Rocaver
de, quien se dio por citada y firmo, y en fe
de ello yo el E^{no} la Marquesa de Rocaver
de Pedro de Aranceta

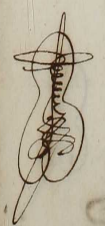
o^{da} En la Villa de Vergara a diez y siete de A^{ost}
to, y nueve horas de su mañana, del año
de mil setecientos y setenta, yo el E^{no} hi
ce otra notifiⁿ como la antecedente, y
le cite para la hora asignada a Juan
Miguel de Onueagarti Larxarte vecino
de esta dha Villa, y sedio por citado, y fir
mo, y en fe de ello yo el E^{no} Pedro de
Aranceta

o^{da} En la Villa de Vergara a diez y siete de A^{ost}
to de mil setecientos y setenta yo el E^{no}
Depedim^{to} de parte hice saver y notorio el
auto precedente a Gabriel de Capelaztegui
Vecino amovado p^a esta h^{or} a Vecino de la Vi
lla de Cloxio, quien comprehendido su te
nor y de la peticion que va por principio
dijo, que aceptaba, y accio el nombram^{to}
en el hecho para el apeamiento de la Cav
ria de Vieta su Molino, y pertinencias. O

en su consecuencia ante el Señor D^{no} J^{on}
Antonio de Sagartizabal Abogado de los
R^{os} Consejos Juez delegado de esta causa,
y por fe de mi el C^{no} juró el referido Ca-
pelaztegui por Dios Nuestro Señor sobre
una señal de Cruz en forma de dño, de hacer
dho Apeam^{to} fielmente, y sin fraude algu-
no, y lo firmo despues de su mad decla-
rando ser de edad cumplida, y en fe de todo
yo el C^{no} Liz. D^{no} Joseph Antonio de Sagar-
tizabal Gabriel de Capelaztegui Ante
mi Pedro de Aranceta

Acceptar. En la Villa de Vergara a veinte y dos de
Juram^{to} al Agosto de mil setecientos y setenta ante el
P^{ro}curador y Señor Lic^{do} D^{no} José Antonio de Sagartiza-
Amor. bal Abogado de los Reales Consejos Juez
Delegado de este expediente, y por testimonio
de mi el infrascripto C^{no} parecio me-
sente Gabriel de Capelaztegui P^{ro}curador apro-
vado por el tribunal del Correo, y de
esta Exor. y dijo, que baxo del Juram^{to} que
tiene prestado al^{to} de la aceptación el
nombramiento en el hecho para hacer el
Apeamiento de la Caseria y Molino de
Vizcaya y su terminos, y pertenecidos que
sitian en Jurisdiccion de esta referida

Villa, y son pertenecientes al Mayorazgo de
Olaso que es D^{no} Miguel José de Olaso
y Zumalabe vecinos de ella, y aceptando, y
jurando de nuevo ante su mad sobre una
señal de Cruz en forma de dño, ha hecho dho
Apeam^{to} a señalamiento de parte, y con asis-
tencia de las partes y vecinos aledaños ha-
viendo principiado a la ora asignada en las
y citaciones precedentes, y en su ejecución
y cumplim^{to} devia declarar, y declaró que
de conformidad con todas las referidas par-
tes citadas e interesadas ha hecho dho
apeam^{to} fielmente segun su leal saber, y
entender en la forma siguiente, despues
de haver visto y reconocido con todo cuida-
do y atención los terminos y mojones
que tienen la Jurisdiccion de dha Caseria
y su molino en todo su circuito
1. D^{no} humeramente declara que se halla un
mojon en la parte de la Puebla a la cerca-
nia del Rio a la parte del medio día de
este, demodo que desde la fuente de la Pue-
bla hasta el referido mojon se hallan ochenta
y tres estados de linea de la medida de siete
te por cada estado, y que dho mojon sirve



- para la división de la heredad de la Copenya
de la Caveria e Huerta, y pertenecida de la de
Plonogin Celava, y el llamam^{to} el citado mo
jon se dirije acia el mediodia; y desde el ha
2. ta el segundo mojon se hallan trece Esta
dos de la misma medida llamando este al primero
3. Que desde el referido segundo mojon hasta
dan con el tercero siguiendo a la misma linea
se halla la distancia de diez y ocho Estados
y cinco septimos
4. Que desde dho mojon tercero hasta el quarto
se halla la distancia de ochenta y dos Estados
siguiendo la misma linea, y que en este quarto
mojon se hallan puestas dos mojonas que
forman angulo recto
5. Que desde dho quarto mojon, para dar con
el quinto se buelbe ladeando acia el oriente,
y se halla entre ambos la distancia de qua
renta y un Estados
6. Que desde dho quinto mojon, siguiendo en
linea recta en la distancia de diez y nueve
Estados se halla otro mojon
7. Que desde dho sexto mojon al septimo se al
lan treinta y cinco Estados, de forma que
desde el referido quarto mojon hasta el
septimo setenta en linea recta, y en este se
forma un angulo obtuso tirando para

- arriba con su llamada acia la Caveria de
Aiaridi Sacona
8. Que desde dho septimo mojon hasta el octa
vo tirando linea recta se halla la distancia
de cincuenta y dos Estados
9. Que desde dho octavo mojon hasta el noveno
se hallan quarenta y un Estados siguiendo
el mismo rumbo acia la parte de Aiaridi
Sacona, y que dho noveno mojon forma
un angulo obtuso, y con su llamada buel
be acia el oriente, de modo que desde este
mojon hasta el Arxio que baja de Aiaridi
Sacona se allan seis Estados
10. Que desde dho Arxio siguiendo el mismo
rumbo del oriente, y rubiendo acia arriba a la
distancia de veinte y ocho Estados se allan otro
mojon recto que es el decimo
11. Que desde dho decimo mojon siguiendo el mis
mo rumbo se ha colocado otro mojon de dos
piedras a distancia de veinte y dos Estados
en presencia de Juan Miguel de Orue
Magari Laxarte vecino de esta Villa por
ser este Duño del terreno confinante,
y con su consentim^{to} y se previene que
este mojon once se allan pegante al Ca
mino que se dirije desde la referida Caveria

- ria se Avandi sacana para esta Villa de Nigasa.
12. Fue desde dho mojón once siguiendo el rumbo de dho Camino para esta citada Villa se alla otro mojón en la distancia de cinco y ochenta y un Estados de linea, mensurado con el mismo movimiento del Camino, que es Caraxil, y este mojón doce, se halla en el confín superior del Taro de la Caveria de Arizti.
13. Fue desde dho mojón doce dirigiéndose acia el Norte en via recta, en la distancia de treinta y nueve Estados se alla otro mojón.
14. Fue desde dho mojón trece siguiendo el mismo rumbo se alla otro mojón en la distancia de veinte y siete Estados confinante con el Taro de Arizti, y sigue luego el de Talsomendi.
15. Fue desde dho mojón Caraxice se buelbe acia el Poniente bajando, y en la distancia de quarenta y dos Estados se alla otro mojón.
16. Fue desde dho mojón quince bajando hasta el Camino R. nuevo se hallan cinquenta y seis Estados de linea, endonde avn mojón o guarda queda el mismo Camino se le abrio una Cruz, para que sirva de

- mojón diverso, y es el diez y seis.
17. Fue desde dho mojón diez y seis se dirije acia el Poniente atravesando el Rio principal, y en la distancia de treinta y quatro Estados con inclusion de la medida, y latitud del citado Rio se halla otro mojón recto, prevemendose que desde el extremo del costado de dho Rio acia el Camino Real viejo hasta dar con el citado mojón diez y siete se allan siete Estados de linea.
18. Fue desde dho mojón dirigiéndose por el mismo rumbo llega a atravesar dho Camino antiguo, y en su cercania a la parte superior en la distancia de diez y ocho, y medio Estados se halla otro mojón con advertencia se que este se alla en la distancia de un Estado de dho Camino.
19. Fue desde dho mojón diez y ocho siguiendo acia el Poniente se halla otro mojón en la distancia de setenta y dos Estados en linea recta como el antecedente.
20. Fue desde dho mojón diez y nueve, y volviendo de el acia el medio dia se halla otro mojón a distancia de treinta y siete Estados.
21. Fue desde el referido mojón veinte siguiendo



- el mismo rumbo se halla otro mojón recto
á distancia de treinta y dos Estados
22. Que desde dho Mojón veinte y uno en via rec-
ta se halla otro mojón que forma ángulo obtuso
á distancia de veinte Estados
23. Que desde dho Mojón veinte y dos, inclinándose
entre medio día y Poniente se halla otro mojón á
distancia de treinta Estados
24. Que desde dho Mojón veinte y tres, en línea rec-
ta se halla otro mojón de dos piedras que for-
ma ángulo obtuso á distancia de cuarenta
y dos Estados
25. Que desde dho mojón veinte y quatro, incli-
nándose un poco ácia el Poniente se halla otro
Mojón á distancia de cuarenta y seis Es-
tados
26. Que desde dho Mojón veinte y cinco siguiendo
do el mismo rumbo se halla otro mojón en la
distancia de cuarenta Estados
27. Que desde dho Mojón veinte y seis siguiendo
ala misma línea se halla otro mojón an-
gular á distancia de veinte y siete Estados
28. Que desde dho Mojón veinte y siete, bajan-
do, atravesando el Camino Real quebo
acia la parte del medio día se halla otro mo-
jón pegante al extremo del Rio principal

á distancia de veinte y siete y medio Estados
del antecedente que es el veinte y ochogulimo
Mojón de este Apes, y quedados ellos se allan
colocados llamando unos á otros, respecti-
vamente con sus terzigos segun arte, y co-
respondientes á los terminos y Jurisdi-
ciones de dha Caxenia de Vrieta en sus
lino, Pava, y de mar pertenecidos, y que con-
finan desde el Mojón primero hasta el
quarto con las heredades y Valladas an-
tiguas de la referida Caxenia de Corregui
Celaia, en propiedad: Desde el quarto mo-
jón hasta el octavo continen concejil de
esta Villa de Vergara: Desde el octavo mo-
jón hasta el once con los pertenecidos de la
Caxenia de Aizardi Sacona: Desde dho
Mojón once, hasta el doce, con el Cami-
no Carretil, que desde la referida Caxe-
ria de Aizardi Sacona se dirije á esta dha
Villa: Desde el referido Mojón doce hasta
el catorce con el Taro de la Caxenia de
Aizardi; desde dho Mojón catorce hasta el
diez y seis con el Taro de la Caxenia de Zal-
gomendia: Desde el Rio principal hasta el
Mojón diez y ocho con el Cartañal de D.
Joh. Antonio de Echeberria, Vecino de la

Villa de Olaso: Desde dho Moson diez y
ocho hasta el diez y nueve con la porcion de
tierra aplicada al Mayorazgo de Olaso en
virtud de permuta hecha con esta N. Villa
por el Camino que se erigio en tierras per-
tenecientes a dho Mayorazgo: Desde dho
Moson hasta el Vientes y ocho y ultimo con
terreno concegido de esta dha Villa. En cuya
conformidad declaro el referido Perito Parriel
de Capelaztegui, haver hecho dicho Apeami-
ento de comun acuerdo de todas las partes,
y sin reclamacion, ni contradiccion alguna,
y que todo quanto lleva referido es la verdad
sobre cargo del Juramento que ha prestado, y
que es verdad de Quarenta y tres años
cumplidos, en que se afirmo ratifico, y firmo
despues de dho Señor Juez Delegado,
y en fe de todo ello yo el Escrivano Juan de
que la referida Cavexia de Urieta, su Mo-
lino, y pertenencias deslindados, y amos-
nados de suyo, con inclusion del Camino
Real, Puera, Calcey, y Rio, comprendidos
dentro de dho Amosnado y Apeamiento
comprenden Sesenta y dos mil ciento y
veinte y quatro Estados quadrados e a

quarenta y nueve pies quadrados superfici-
ciales de area cada uno, menuraxado todo
lo visual de la tierra abaxatendida: Li-
cenciado Dn Jph Antonio de Sagartiza
bal. Parriel de Capelaztegui Manuel
y Ignacio de Olaso: Ante mi Pedro de Aran-

cita

Pedim.

Da Maria de Abaxia Viuda de Dn Migl
Jonacio de Olaso, y tutora y curadora de
Dn Jph Maria de Olaso y Abaxia hi-
lo leuño de ambos vecinos que somos y
fue de esta Villa: ante vñd parezco como
nos haia lugar en dho, y digo que el año
pasado de mil setecientos y setenta ape-
amiento de Dn Miguel Jose de Olaso,
y Zumalabe y adijunto Abuelo leuños
de dho mi menor y subcevor en sus Ma-
yorazgos se hizo apeamiento Judicial
de la Cavexia de Urieta y sus perteneci-
dos por testimonio del presente Escrivano
como aparece de estos autos originales
que presento en forma: Y ahora combie-
ne al dho mi menor y a vñd se sirva
mandar, que los referidos Autos e

apreamiento se protocolizen por el presente
te Esc.^{no} en el Registro de Esc.^{ra} publica
que por su testimonio pasan en este año,
y de ellos se meden por el traslado ó tras-
lados que pidere en forma autentica y
fe haciende interponiendo Vmo ardo su
autoridad, y Judicial decreto, pues asi
procede a D.^a que lapido Juno D.^a Ma-
ria de Abaxia

Auto. Por presentada esta Peticion en quanto
aluzar a dño, y en su vista se manda
que el presente Esc.^{no} protocolice los Au-
tos, que en ella se mencionan, en el Regis-
tro de Esc.^{ra} publica que por su testim.
se otorgaren este año, y hecho asi provea
a esta parte del traslado, ó traslados que
pidere en manera que hagan fe, y ato-
dos y cada vno de ellos interpone summa
su autoridad, y decreto Judicial en quan-
to puede, y a dño debe. Asi lo proveo,
mandò y firmò el S.^{or} D.ⁿ Manuel
Ignacio de Alcoro Alcalde y Juez Or-
dinario de esta Villa de Vergara en ella

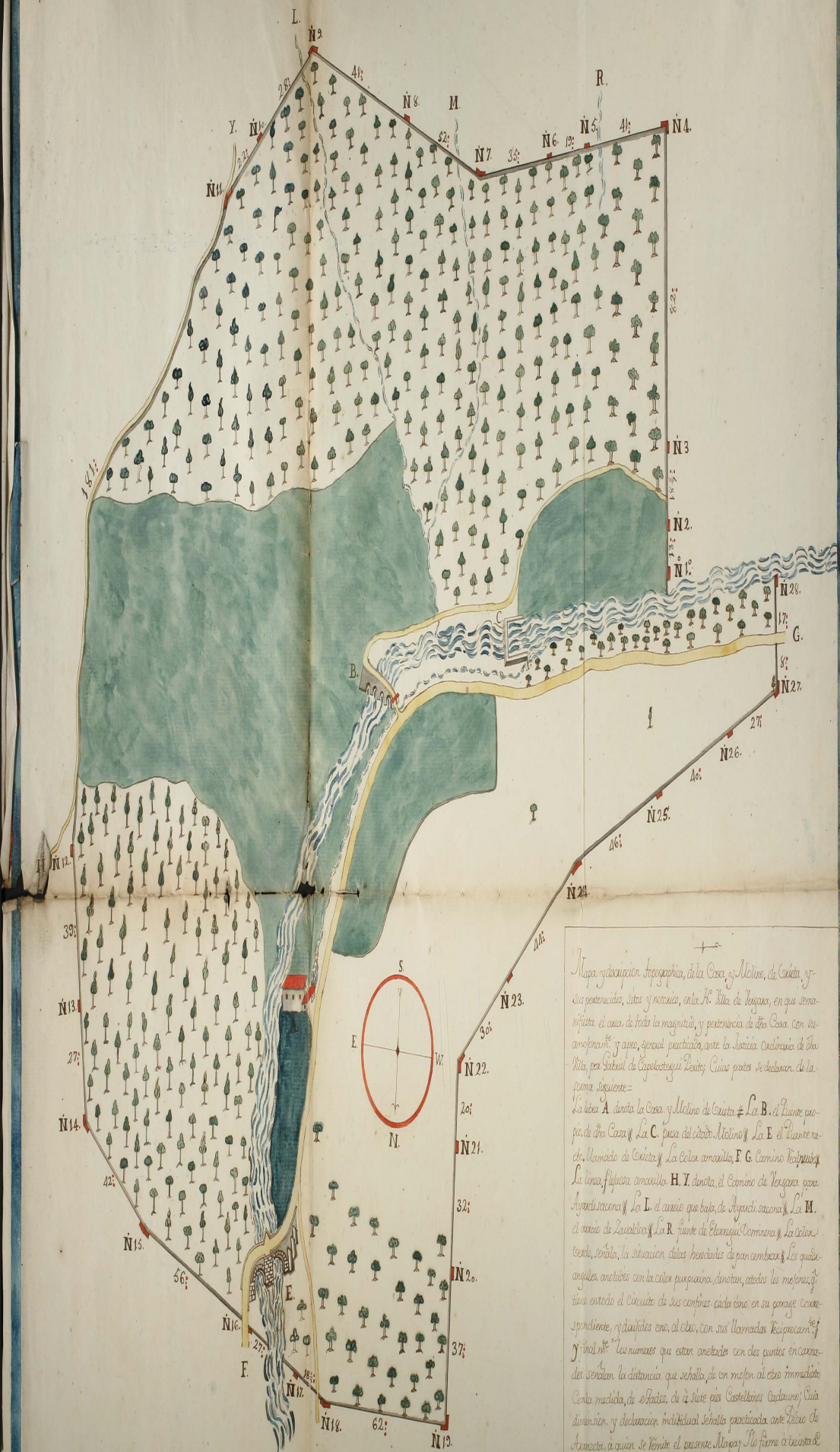
a veinte y cinco de Febrero de mil setecientos
setenta y tres de que yo el Esc.^{no} doy
fe D.ⁿ Manuel Ignacio de Alcoro

Ante mi: Pedro de Aranceta

Concuerda este traslado con los otros originales, que quedan proto-
colizados en el Registro de Esc.^{ra} publica, y pasan por intertino
no, en este presente año de mil setecientos setenta y tres, en cui
fe con la remision necesaria signo y firmo como acostumbra de
pedim.^{to} a parte, en cui firm.^{to} del Oficio suscribido

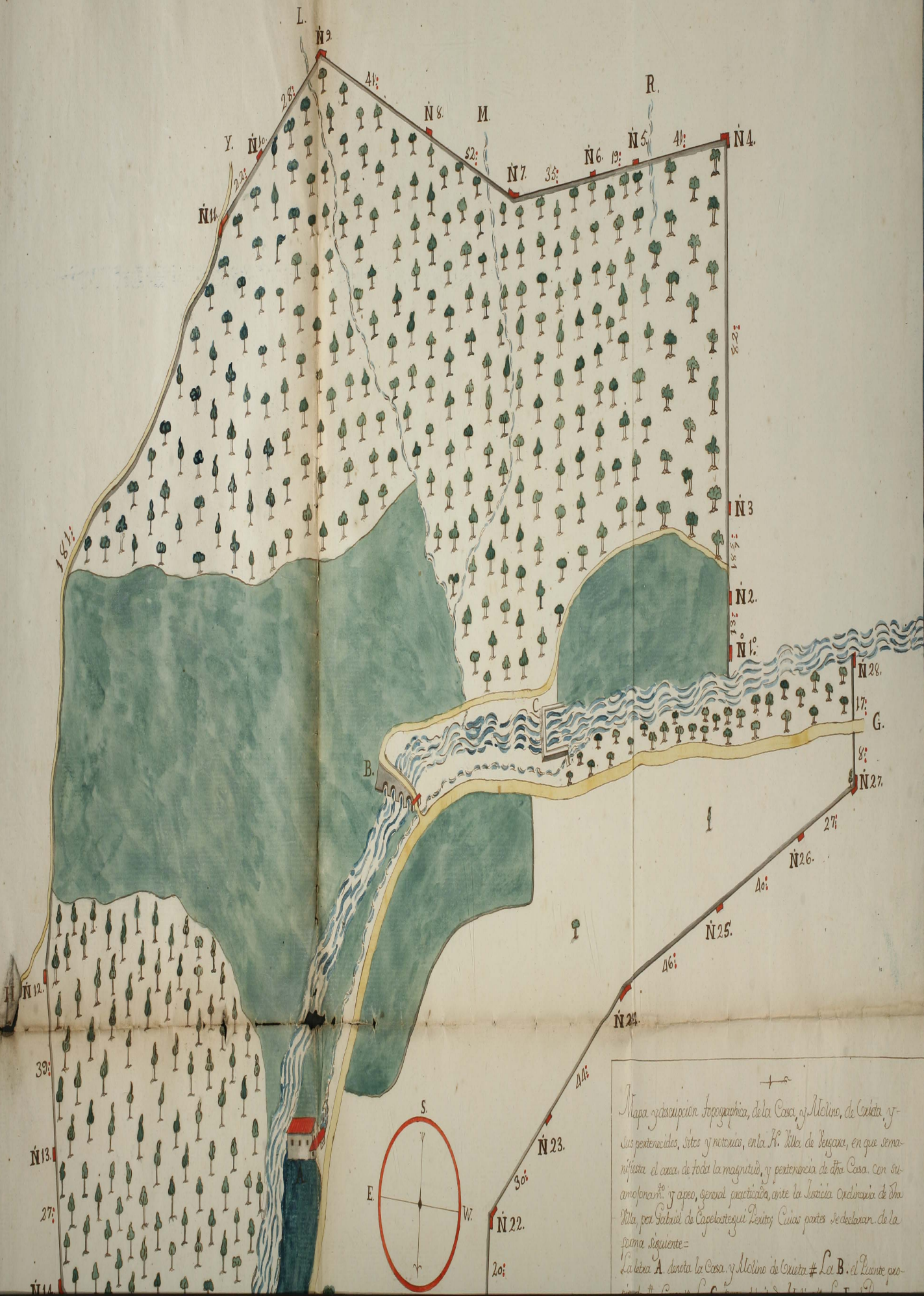
En testim.^{to} de verid.

Pedro de Aranceta

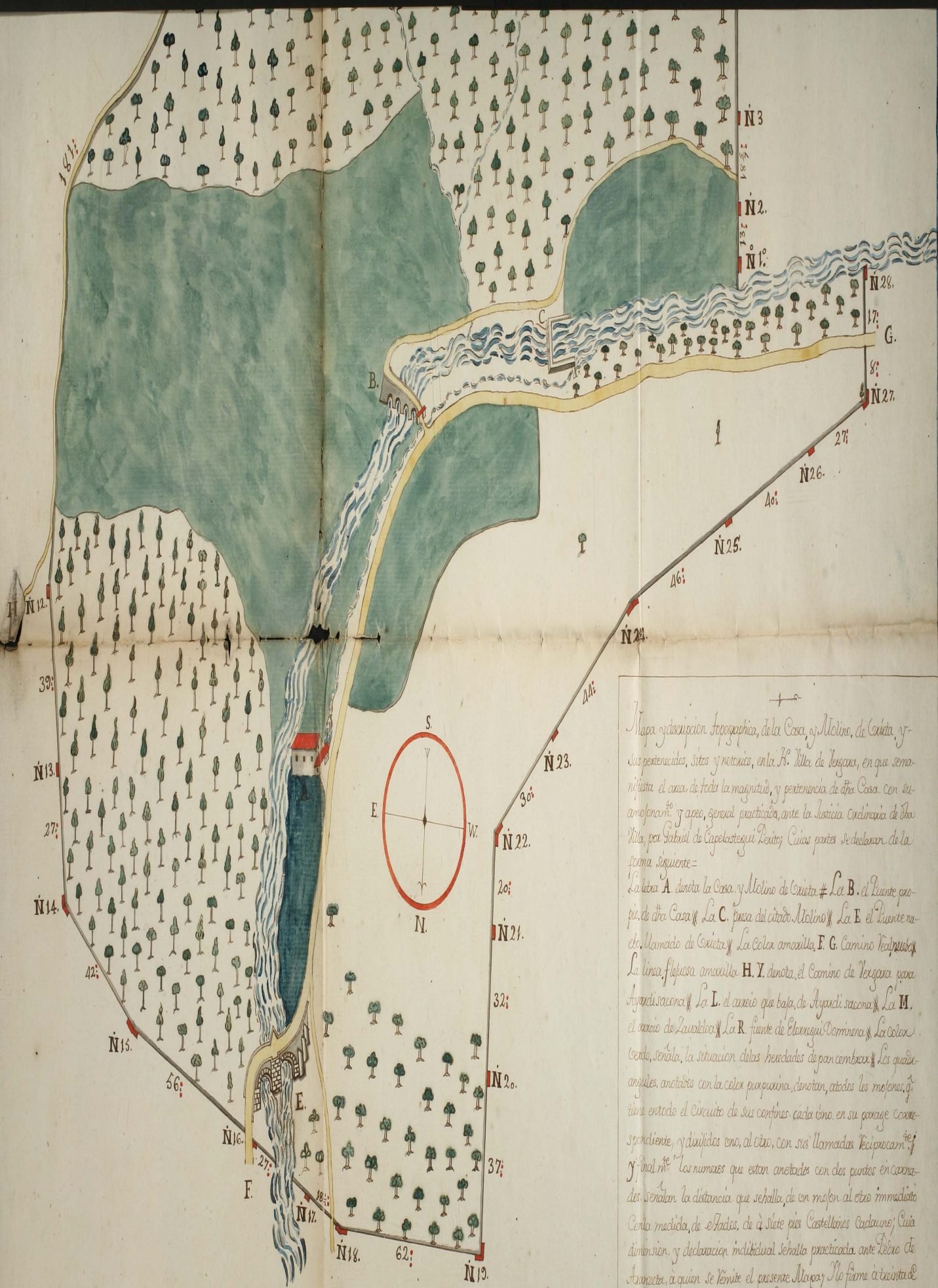


Mapa y descripción topográfica, de la Casa y Molino de Cueta, y
 sus pertenencias, sitios y riberas, en la H. de Segura, en que se
 significa el curso de toda la magnitud, y pertenencia de otra Casa con su
 amolador y agua, general practicada, ante la Justicia Ordinaria de
 esta Villa, por Gabriel de Capelacortegui Peñero, Cuyo poder se declara de la
 forma siguiente =
 La letra A. denota la Casa y Molino de Cueta. La B. el Puente pro-
 pio de otra Casa. La C. peca del arroyo Molino. La E. el Puente na-
 cido, llamado de Cueta. La G. camino amolador. La H. I. camino de
 Segura. La L. el arroyo que baja de Segura. La M. el
 arroyo de Lavatilla. La R. fuente de Elanqui. La S. la
 línea, señala la situación de las heredades de pan comba y los que
 están anejados con la casa porquena, dentro de las maderas, y
 fuera de el circuito de sus confines cada uno en su género. Corres-
 pondiente, y distantes uno al otro, con sus nombradas respectivamente,
 y señaladas. Los nombres que están anejados con dos puntos en cada
 uno de ellos, señalan la distancia que señala de un molin al otro inmediato.
 Como medida, de espacio de a siete pies Castellanos. Cuya
 dimensión, y declaración individual señala practicada ante D. D. de
 Aranda, a quien se remite el presente Mapa. La forma cuenta de
 leguas, de mil setecientos y setenta y tres.

Gabriel de Capelacortegui



Mapa y descripción topográfica de la Casa y Molino de Cueta y
 sus pertenencias, sitios y noticios, en la R. Villa de Vegara, en que se mani-
 fiesta el curso de toda la magnitud, y pertenencia de dicha Casa con su
 amolamiento y apeo, general practicado ante la Justicia Ordinaria de dita
 Villa, por Gabriel de Capelastegui Peñero, Cuius partes se declaran de la
 forma siguiente =
 La letra A. denota la Casa y Molino de Cueta # La B. el Puente pro-
 piedad de...



Mapa y descripción topográfica, de la Casa, y Molino, de Cueta, y
 sus pertenencias, sitios y riberas, en la R. Villa de Bergara, en que se
 manifiesta el caso, de toda la magnitud, y pertenencia de otra Casa, con su
 amojonamiento, y apeos, general practicada, ante la Justicia Ordinaria de otra
 Villa, por Gabriel de Capelostegui Dotor; Cuius partes se declaran, de la
 forma siguiente =
 La letra A. denota la Casa, y Molino de Cueta. La B. el Puente pro-
 pio, de otra Casa. La C. presa del citado Molino. La E. el Puente ru-
 eto, llamado de Cueta. La Celar amarilla, F. G. Camino Real, y
 La línea, flechosa amarilla. H. Y. denota, el Camino de Bergara para
 Ayudadosacra. La L. el arroyo que baja, de Ayudadosacra. La M.
 el arroyo de Lavatosa. La R. fuente de Elanqui Dominica. La Celar
 Verde, señala, la situación de las heredades de pan combax. Los qua-
 drangulos, anejados con la celar purpurina, denotan, atados los molinos, q.
 tiene entodo el Circuito de sus confines, cada uno en su parage con-
 spondiente, y divididos uno, al otro, con sus llamadas Teipocam.
 y final mte. Los numeros que estan anejados con dos puntos en capra-
 das, señalan la distancia que se halla, de en mejor al otro inmediato
 Conto medida, de Paces, de a siete pies Castellanos cadauno; Cuius
 dimensión, y declaracion individual señala practicada ante Pedro de
 Aranzeta, a quien se remite el presente Mapa; No firmo a treinta e
 Agosto, de mil setecientos y setenta.

Gabriel de Capelostegui